



ACTA DE AUDIENCIA No. 291-2022

CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR SECUESTRO EXTORSIVO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
09	08	2022	PALOQUEMAO	110016000000201902258	374755	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: JOSE EDILBERTO MORENO Fiscal 20 Especializado				josee.moreno@fiscalia.gov.co josee.mora@fiscalia.gov.co		
Defensor VICTOR ALFONSO OROZCO COLLAZOS CC 16712954 TP 86960				orozcomen@yahoo.com 3144451622		
Acusada PPL ALEX MICHELL ARIZA CASTAÑO C.C. 1000686133				CARCEL BUEN PASTOR (NO COMPARECIÓ)		
PROCURADOR 5º JUDICIAL ESPECIAL CARLOS ANDRES VALENCUELA DOMINGUEZ				cvalenzuela@procuraduria.gov.co 3183417521		
VICTIMAS MARLON TOLEDO MARIN CRISTIAN CAMILO PEREZ GONZALEZ DANIEL GIOVANNI RUIZ DUARTE EDGAR SANCHEZ SANCHEZ JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO				NO COMPARECIERON		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:19 A.M.				Finalización: 5:54 P.M.		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor, el fiscal, el procurador judicial y la procesada.





De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia que la procesada remitió documento de desistimiento para asistir a la diligencia.

Defensor: Con fundamento en el Núm. 5° del art. 317 del C.P.P. solicita se otorgue la libertad por vencimiento de términos para la señora ALEX MICHELL ARIZA CASTAÑO, teniendo en cuenta que desde la radicación del escrito de acusación no se ha dado el inicio a la audiencia de juicio oral, superándose el término que establece la causal invocada.

Despacho: Requirió al defensor para que remitiera los documentos con los cuales sustenta la petición.

Fiscal: Señaló que es necesario verificar el concepto de bancada defensiva, con relación a la apelación el Tribunal resolvió aproximadamente en mayo, donde hubo un llamado de atención por las actuaciones de la defensa, por último, deja a consideración del Despacho la decisión a emitir.

Despacho: Verifica los documentos remitidos por el defensor

Ministerio público: Por ser una solicitud de índole objetiva, la nulidad se solicitó el primero de octubre de 2021 y la próxima fecha para audiencia de citación es en junio, por lo tanto, los términos se han superado ampliamente, es así que solicitó, que se decida favorablemente la solicitud de la defensa.

Despacho: Una vez iniciada la intervención para resolver la solicitud, la audiencia se suspendió a las 2:11 p.m., para reanudarse a las 4:00 p.m., lo anterior por cuanto el delegado Fiscal tenía audiencia programada a las 2:00 p.m., con el Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, se confirmó con las partes sobre la suspensión de la audiencia y la disponibilidad para la referida hora, habiéndose concertado la continuación de la diligencia con las partes e intervinientes.

Se inicia la audiencia siendo las 4:03 p.m. habiendo comparecido el delegado Fiscal, Procurador Judicial Especial y el defensor.





DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones, **NO SE ACCEDE** a la solicitud del defensor en atención a que, en los términos de los parágrafos del art. 317 No. 5 habrá de descontarse términos imputables a la defensa, constitutivos de maniobras dilatorias, así como situaciones de fuerza mayor, por lo que realmente no se configura el término de libertad de que trata la causal invocada, por lo tanto, se **DECIDE**:

NO CONCEDER la libertad por vencimiento de términos para la señora ALEX MICHELL ARIZA CASTAÑO.

Fiscal: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos

Defensa: Interpone el recurso de reposición en subsidio apelación, los cuales sustenta de manera inmediata, concretamente indica que la decisión no se compadece con lo ocurrido en la actuación, como quiera que la causal invocada para la libertad es objetiva, pues la norma señala que cuando el término de 240 días se supera, se debe conceder la libertad por vencimiento de términos y no se trata de una causal subjetiva, de igual manera dos de los procesados han obtenido la libertad, por lo tanto, hay contradicción en las decisiones, situación que afecta el derecho a la libertad de la procesada y el derecho a la igualdad. Indicó que la regla de la bancada de la defensa, puede presentarse excepciones, como en este caso debe verificarse lo ocurrido respecto de la solicitud de la declaratoria de nulidad, por lo anterior, solicitó que se revoque la decisión.

Fiscalía: Solicitó que la decisión de primera instancia se mantenga. No comparte los argumentos de la defensa, pues los jueces son autónomos para tomar las decisiones, siendo intrascendente que otros juzgados hayan decretado la libertad de otros procesados. Lo relacionado con los términos en que tardo el Tribunal para decidir el recurso de apelación derivado del Juzgado Especializado que denegó la solicitud de la declaratoria de nulidad fue estudiado en debida forma. Así mismo, hay unidad de bancada defensiva que afecta a todos los procesados en diferentes actuaciones, conforme explicó este Juzgado.

Ministerio Público: El problema jurídico es establecer si los argumentos de la defensa tienen la magnitud de derruir la decisión de primera instancia. Aclaró que no se trata de un sólo conteo de términos de manera objetiva, pues deben verificarse de otros aspectos, así mismo, los jueces pueden apartarse de las decisiones de otros jueces, sin que ello conlleve a una actuación irregular. De otra parte, hubo un lapso de cambio de funcionario de la Fiscalía que no puede ser trasladado a los procesados, un lapso aproximado de 34 días, que, conforme lo indicó el Juez no es imputable a los investigados. De otro lado, respecto del término que el proceso estuvo en el Tribunal Superior de Bogotá, no debe descontarse





en favor de la pretensión, porque no constituye una maniobra dilatoria dado que la presentación extemporánea de la solicitud correspondió a fallas de conectividad de los procesados, no con la intención de dilatar. Por último, el criterio de bancada defensiva, tiene excepciones entre ellas cuando el defensor se aparta de la unidad de bancada defensiva, como sucedió en esa solicitud de declaratoria de nulidad. Por lo tanto, solicitó que se revoque la decisión en sede de reposición.

DECISIÓN: Una vez referidos los argumentos esbozados por las partes el Despacho **REPONE**, la decisión tomada en sede de primera instancia. Se explica que la mayoría de argumentos esbozados por el recurrente no son suficientes para revocar la decisión adoptada; no obstante, frente a la solicitud de declaratoria de nulidad, presentada por personas diferentes a la investigada ALEX MICHELL, a pesar que hay elementos para determinar que constituye a una maniobra dilatoria, de conformidad a la información adicional que refirió el delegado del Ministerio Público (que la presentación extemporánea de la solicitud corresponde a fallas de conectividad, genera duda sobre verificación de una actuación dilatoria), además considerando que con ocasión de esa solicitud, el defensor de la procesada solicitó la ruptura de la unidad procesal, frente a este elemento novedoso se concluye que no está acreditada la unidad de designio, de la unidad de bancada defensiva para esta actuación, no siendo razonable descontar el termino desde la solicitud de nulidad hasta la fecha en que se resolvió el recurso, es así que se verifica que han transcurrido más de 240 días desde la presentación del escrito de acusación sin que se haya dado inicio al juicio oral, por lo tanto, se **DECIDE**:

CONCEDER la libertad por vencimiento de términos para la señora ALEX MICHELL ARIZA CASTAÑO, en consecuencia, emítase la Boleta de libertad.

SE ADVIERTE a la ciudadana que queda vinculada al proceso.

Las partes sin observaciones.

SE TERMINA SIENDO LAS 5:54 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

[CUI 11001600000201902258 NI 374755-20220809 111938-Grabación de la reunión.mp4](#)
[CUI 11001600000201902258 NI 374755-20220809 160328-Grabación de la reunión.mp4](#)